

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 453**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo N.º 455, de fecha 21 de octubre de 1965, publicado en el Diario Oficial N.º 206, Tomo N.º 209, del 11 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por medio de la cual se crea dicha Comisión Ejecutiva como institución de carácter autónomo, responsable, entre otras de la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones aeroportuarias del país.
- II.** Que el crecimiento económico mundial conlleva al país a dinamizar su economía, adoptando instrumentos financieros y jurídicos que le permita ampliar el horizonte de la inversión y garantizar el desarrollo de la infraestructura administrada y la innovación de los servicios prestados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- III.** Que según Decreto Legislativo N.º 126, de fecha 14 de septiembre de 2012 publicado en el Diario Oficial N.º 186, Tomo N.º 397, del 5 de octubre de ese mismo año, se autorizó a CEPA para que, a través de la titularización pudiese emitir títulos valores, garantizados con los flujos futuros que la institución percibe.
- IV.** Que CEPA tiene dentro de sus principales objetivos velar por su sostenibilidad financiera y propiciar la redefinición de sus políticas económicas y financieras que le permitan hacer inversiones, con el objeto de ampliar y mejorar los servicios que presta a sus usuarios.
- V.** Que es obligación de la institución garantizar el financiamiento para ampliar y mejorar los servicios que la CEPA presta, por lo que, debido a la difícil situación económica mundial, de la que nuestro país no escapa, se vuelve necesario buscar mecanismos legales que garanticen el financiamiento de proyectos indispensables para el desarrollo del país.
- VI.** Que siendo la titularización un mecanismo legal que permite la sostenibilidad de las inversiones realizadas y aquellas que se proyectan ejecutar a futuro, es necesario emitir disposiciones legales que amplíen y faciliten a CEPA implementar esta modalidad de financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA:

Art. 1.- Modifícase la autorización a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante denominada CEPA, aprobada por Decreto Legislativo N.º 126, de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N.º 186, Tomo N.º 397, del 5 de octubre de ese mismo año, en el sentido de que los fondos a ser obtenidos a través de procesos de titularización, además del destino establecido en el referido Decreto Legislativo, puedan también